



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR EL SERVICIO DE «RESIEMBRA DEL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL “EL PALMERAL” DE CALLOSA DE SEGURA, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, TRAMITACIÓN ORDINARIA».**

**ÁREA / SERVICIO / CONCEJALÍA PROMOTORA DEL CONTRATO:**

**CONCEJALÍA DE DEPORTES**

La presente memoria, se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 63 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), para justificar la necesidad, la idoneidad y la eficiencia del presente expediente de contratación.

Así, las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante éste, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

**1.- OBJETO DEL CONTRATO; NATURALEZA DEL CONTRATO; JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD; COMPETENCIA Y CUMPLIMIENTO DE FINES INSTITUCIONALES.**

**1.1. OBJETO:**

El presente contrato tiene por objeto la contratación del «*Servicio de resiembra del Campo de Fútbol Municipal “El Palmeral” de Callosa de Segura*», cuya ejecución deberá adecuarse a los requisitos y condiciones del servicio reflejados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP).





Las instalaciones incluidas en el ámbito del servicio son:

Instalación	Metros ancho	Metros largo	Metros cuadrados
Campo de Fútbol "El Palmeral"	70,00	105,00	7.350,00 m <sup>2</sup>

### 1.2. NATURALEZA DEL CONTRATO:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 17, 24 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de SERVICIOS, no encontrándose sujeto a regulación armonizada, al no alcanzar el umbral previsto en el artículo 21 de la LCSP.

### 1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD:

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse promoviendo este contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, obedecen a la necesidad dotar de un mantenimiento adecuado al Campo de Fútbol Municipal "El Palmeral", ya que, tratándose de un campo de fútbol de césped natural, precisa de una serie de tareas, prácticas y labores de mantenimiento concretas y específicas, entre ellas, la resiembra, para mantener en perfecto estado de conservación la superficie descrita para esta modalidad deportiva, mediante el empleo de maquinaria, productos y mano de obra especializada.

El interés público existente en la presente contratación, se debe poner en concordancia, asimismo, con la necesaria eficiencia y eficacia en su prestación, que requiere la mejora de los procedimientos de tramitación administrativa y reducción de costes que debe regir toda la actuación municipal, a todo lo cual obedece la presente contratación.

Por tanto y, si bien existen determinadas tareas de mantenimiento realizadas en el césped natural del Campo de Fútbol Municipal "El Palmeral", que se realizan directamente por el personal y maquinaria propios de la brigada de jardinería del Ayuntamiento de Callosa de Segura, existen otras muchas que requieren de actuaciones especializadas, tanto por la utilización de maquinaria específica como por la formación y capacitación requerida para ejecutarlas, que da lugar a la necesidad de recurrir a los servicios de una empresa especializada externa.

### 1.4. COMPETENCIAS:

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, relativo a las competencias municipales, en su apartado 2 establece que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades





Autónomas, entre otras, en las siguientes materias:

(...)

*d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.*

(...)

*l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.*

(...):”

Por su parte, conforme dispone el art. 33, apartado 3, letra b) de la **Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana**, el ayuntamiento de Callosa de Segura ostenta, entre otras, las siguientes competencias:

*“n) Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo.”*

Además de lo anteriormente señalado, la **Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana**, en su art. 7.2 establece como competencias municipales, entre otras, las siguientes:

*“e) Construir, ampliar y mejorar las instalaciones deportivas en su ámbito territorial, así como gestionarlas y mantenerlas en adecuadas condiciones de uso”.*

Por tanto, se puede concluir que el servicio de resiembra y restantes servicios asociados a la misma del césped natural del Campo de Fútbol Municipal “*El Palmeral*” constituye una competencia del Ayuntamiento de Callosa de Segura, debiendo asumir los gastos que el servicio genere.

## 2.- CÓDIGOS CPV.

El objeto del contrato se identifica con los siguientes Códigos CPV:

77320000-9 Servicios de mantenimiento de campos deportivos

77315000-1 Trabajos de siembra

77314000-4 Servicios de mantenimiento de terrenos

77314100-5 Servicios de encespedado

**Código NUTS:** ES521 Alicante





### 3.- JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES.

División por lotes: NO. (Art. 99)

Se justifica la no división en lotes del presente contrato en base a lo dispuesto en el artículo 99.3.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público LCSP 2017, ya que, en el caso que nos ocupa, al tratarse de un servicio específico (la resiembra) en un único campo de fútbol (Campo de Fútbol Municipal "El Palmeral"), carece de sentido la realización de la prestación comprendida en el objeto del contrato mediante división en lotes, lo que dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, ya que implicaría la necesidad de coordinar la ejecución de la misma prestación si fuera ejecutada por contratistas diferentes.

Además de lo anteriormente expuesto, las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no tienen sustantividad propia y, consecuentemente, constituyen una unidad funcional por sí mismas, no siendo susceptible de división.

En definitiva, la división en lotes del presente contrato no facilita la concurrencia de nuevas empresas, por lo que la selección de un único contratista favorece la coordinación, simplificando los procedimientos y, en atención a lo anteriormente expuesto, los costes.

### 4.- PLAZO DE DURACIÓN / EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato entrará en vigor al día siguiente hábil a la firma del contrato, y finalizará con fecha 31 de diciembre de 2027 (o una vez haya finalizado satisfactoriamente la etapa de "evaluación final" de la resiembra programada para el mes de octubre de 2027 -4ª intervención-).

### 5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO.

El **presupuesto base de licitación** (para cuatro anualidades), que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente de esta Entidad Local, incluido el impuesto sobre el Valor añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP, asciende a 52.574,60 euros (Base 43.450,08 € + 21% de I.V.A. 9.124,52 €).

Por, tanto, el presupuesto base de licitación **ANUAL** del contrato, queda establecido en la cantidad de 10.862,52 euros anuales, más 2.281,13 euros en concepto de 21% de I.V.A., lo que hace un total de 13.143,65 euros.





### Estructura de Costes:

Costes Salariales + MATERIALES ASOCIADOS	1.709,00 €	1.709,00 €	1.709,00 €	1.709,00 €	<b>6.836,00 €</b>
Costes de Materiales	6.650,00 €	6.650,00 €	6.650,00 €	6.650,00 €	<b>26.600,00 €</b>
<b>Subtotal (Costes Salariales + MATERIAL ASOCIADO + Materiales)</b>	<b>8.359,00 €</b>	<b>8.359,00 €</b>	<b>8.359,00 €</b>	<b>8.359,00 €</b>	<b>33.436,00 €</b>
Costes de Estructura (13%)	1.086,67 €	1.086,67 €	1.086,67 €	1.086,67 €	<b>4.346,68 €</b>
<b>Total con Costes de Estructura</b>	<b>9.445,67 €</b>	<b>9.445,67 €</b>	<b>9.445,67 €</b>	<b>9.445,67 €</b>	<b>37.782,68 €</b>
Beneficio (15%)	1.416,85 €	1.416,85 €	1.416,85 €	1.416,85 €	<b>5.667,40 €</b>
<b>Total con Beneficio</b>	<b>10.862,52 €</b>	<b>10.862,52 €</b>	<b>10.862,52 €</b>	<b>10.862,52 €</b>	<b>43.450,08 €</b>
IVA (21%)	2.281,13 €	2.281,13 €	2.281,13 €	2.281,13 €	<b>9.124,52 €</b>
<b>TOTAL</b>	<b>13.143,65 €</b>	<b>13.143,65 €</b>	<b>13.143,65 €</b>	<b>13.143,65 €</b>	<b>52.574,60 €</b>

A los efectos de lo indicado por el artículo 101 LCSP, el **VALOR ESTIMADO del contrato importa 43.450,08 euros**, cantidad que se corresponde con el límite máximo de contratación, sin incluir el IVA.

Para el cálculo del valor estimado, se han tenido en cuenta los precios habituales de mercado (art. 101.7 LCSP).

De acuerdo con el artículo 101.2 de la LCSP, en el cálculo del valor estimado se han tenido en cuenta, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se derivan de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

El valor estimado del contrato, se ha tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse.

El **precio del contrato** será el que resulte de la adjudicación del mismo y deberá indicar como partida independiente el IVA. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones legalmente repercutibles de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego, entendiéndose que las ofertas de los empresarios comprenden todos estos conceptos.

Dicha enumeración no tiene carácter exhaustivo, por lo que se incluirá dentro del precio contractual cualquier gasto necesario para la correcta ejecución del ámbito del presente contrato.

### 6.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

Existe crédito adecuado y suficiente con cargo a la aplicación presupuestaria nº 342.21204 denominada "*Mantenimiento polideportivo y edificios deportivos*" del vigente presupuesto para cubrir el gasto asociado a la presente contratación durante el ejercicio 2024.





Consta en expediente administrativo documento contable de Retención de Crédito (R.C.) de fecha 09/08/2024 y nº de operación 220240005293.

## 7.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará a través del procedimiento abierto simplificado de tramitación reducida o abreviada (supersimplificado), al concurrir los supuestos que para su posible aplicación señala el artículo 159.6 de la LCSP

Su justifica la elección por la celeridad y agilidad que caracteriza esta modalidad de adjudicación y porque, además, se trata de uno de los procedimientos ordinarios de licitación contenidos en la LCSP.

## 8.- SOLVENCIAS.

Se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de conformidad con lo establecido en el art. 159.6.b) de la LCSP.

## 9.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

De acuerdo con el artículo 145.1 LCSP, la adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios con la intención de obtener la mejor relación calidad-precio.

Para la adjudicación del contrato se establecen los siguientes criterios, valorándose hasta un **TOTAL DE 100 PUNTOS:**

### CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA (hasta 100 puntos):

#### 1. PRECIO. (Hasta 90 puntos).

Oferta más ventajosa económicamente hasta 90 puntos. Se otorgarán 90 puntos a la mejor oferta, realizando la valoración de las otras ofertas mediante la siguiente fórmula:

Puntuación de la oferta =  $90 \times (\text{mejor oferta/oferta que se valora})$

**$P = 90 \times (Mo/Of)$**

Siendo: P= puntuación de la oferta

Mo = mejor oferta, sin I.V.A

Of = oferta que se valora, sin I.V.A

Para los cálculos anteriores serán utilizados dos decimales por redondeo del tercero si





este es igual o superior a 5.

Las ofertas se presentarán con dos decimales como máximo.

## 2. REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE PODA. (5 puntos).

Por ofertar los trabajos y tareas de poda de los árboles existentes en las instalaciones del Campo de Fútbol "El Palmeral", se otorgarán 5 puntos.

Esta actividad deberá ser realizada antes o durante el proceso de resiembra, con el fin de asegurar que la sombra y la caída de hojas no afecten negativamente el crecimiento del nuevo césped.

- **Identificación de árboles:** Se realizará una identificación exhaustiva de todos los árboles ubicados dentro y alrededor de las instalaciones del campo de fútbol.
- **Plan de poda:** Se elaborará un plan detallado de poda que incluirá el calendario de ejecución, las técnicas a utilizar y las áreas específicas que requieren intervención.

**Ejecución de la poda:** La poda deberá ser llevada a cabo por personal calificado, garantizando que no se afecte la salud de los árboles ni el entorno.

- **Disposición de residuos:** Los residuos vegetales resultantes de la poda deberán ser gestionados adecuadamente, asegurando su retirada y disposición conforme a la normativa medioambiental vigente.

## 3. REDACCIÓN DE INFORME SOBRE EL ESTADO DEL CÉSPED Y POSIBLES ACTUACIONES (5 puntos).

Por ofertar la redacción y entrega al Ayuntamiento de Callosa de Segura de un informe técnico sobre el estado del césped, debiendo aportarse el mismo en el mes de febrero de cada anualidad durante la vigencia del contrato. Este informe deberá contar con suficiente nivel de detalle y rigor técnico. Servirá para evaluar el desarrollo del césped a partir del 4º o 5º mes posterior a la resiembra y permitirá identificar posibles necesidades de mantenimiento adicional.

- **Inspección del césped:** Se realizará una inspección detallada del estado del césped, evaluando su crecimiento, color, densidad y cualquier signo de enfermedades o plagas.
- **Análisis del suelo:** En caso necesario, se llevará a cabo un análisis del suelo para determinar su composición y la necesidad de fertilización u otras intervenciones.
- **Informe técnico:** El informe deberá incluir una evaluación completa del estado del





césped, así como recomendaciones claras y detalladas sobre posibles actuaciones, como fertilización adicional, control de plagas, o ajustes en el riego.

- **Presentación del informe:** El informe deberá ser entregado a los servicios de Jardinería del Ayuntamiento de Callosa de Segura para su revisión y para la toma de decisiones respecto a las acciones a seguir.

## 10. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.

Las proposiciones deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad ni reserva alguna.

No se admiten variantes.

## 11. OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS

La existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionadas se apreciará de conformidad con los criterios previstos en el artículo 85 del RGLCAP.

Conforme al art. 159.4.f) de la LCSP 2017, cuando la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente la Mesa, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, y realización de la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, deberá tramitarse el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, en el que se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá asimismo que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cuando la empresa que hubiese estado incurso en presunción de anomalía hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación velará por la adecuada ejecución del contrato, sin que se produzca una merma en la calidad del suministro contratado.





A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico del servicio municipal que las analice, la Mesa de Contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.

## 12. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Conforme determina el artículo 202.2 de la LCSP 2017, para este contrato la condición especial de ejecución que se exigirá será la siguiente:

**Condiciones de tipo medioambiental:** Durante la ejecución del contrato, la empresa adjudicataria deberá garantizar que realiza una recogida selectiva de los residuos y que lleva a cabo el tratamiento de los residuos orgánicos para la obtención de compost.

Forma de acreditación: En la última factura se acreditará el cumplimiento de esta obligación respecto de todo el plazo de ejecución del contrato, hasta la fecha del acta de recepción. El incumplimiento de esta obligación conllevará, previa instrucción del correspondiente expediente, la imposición de las penalidades establecidas en los pliegos por los que se rija la presente licitación.

## 13.- UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 62 de la LCSP 2017, la unidad encargada de seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la **CONCEJALÍA DE DEPORTES**.

## 14.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 de la LCSP, el órgano de contratación designará un responsable del contrato. Le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

## 15.- ENCARGADO

La empresa contratista deberá designar, al menos, un coordinador técnico o responsable del contrato, integrado en su propia plantilla, que tendrá las funciones y obligaciones que se establezcan en los pliegos.





## 16. PÓLIZAS DE SEGUROS

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican a continuación, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se señalan a continuación:

### Seguro de responsabilidad civil y profesional:

El licitador que presente la oferta más ventajosa, suscribirá una póliza de responsabilidad civil y profesional por un importe mínimo de 150.000,00 euros por siniestro, y durante el plazo de ejecución de las prestaciones, que ampare las posibles reclamaciones que pudieran formularse.

La póliza deberá estar vigente hasta el final del plazo para presentar ofertas y deberá aportar, además, el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato y su plazo de garantía, en caso de resultar adjudicatario.

## 17. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

El cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o el incumplimiento de los compromisos o de las condiciones de ejecución del contrato, darán lugar a la imposición de penalidades.

Se establecen penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

### **1.- Por demora en la ejecución.**

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 193 LCSP: de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

### **2.- Penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.**

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente o cumplido defectuosamente las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas en el apartado anterior.





### **3.- Penalidades por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales y materiales.**

Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades en la proporción del 5 % del precio del contrato.

### **4.- Penalidades por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas.**

Cuando el contratista haya incumplido las obligaciones de pago a los subcontratistas, se impondrán penalidades en la proporción del 5 % del precio del contrato.

### **5.- Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.**

Cuando el contratista haya incumplido las condiciones especiales de ejecución establecidas para este contrato, se impondrán penalidades en la proporción del 5 % del precio del mismo.

### **6.- Penalidades por incumplimiento de las decisiones e instrucciones del responsable del contrato.**

Al responsable del contrato le corresponde la facultad de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. El incumplimiento por el contratista de estas decisiones e instrucciones conllevará la imposición de penalidades en la proporción del 5% del precio del mismo.

Además de lo anterior, el régimen de infracciones y sanciones será el siguiente:

El Órgano de Contratación, en caso de incumplimiento, a propuesta del responsable del contrato, previa tramitación del reglamentario expediente y con audiencia del contratista, podrá imponer a éste multas entre el 5% y el 15% del importe total de la última certificación, en base a las penalidades e incumplimientos señalados por los Servicios Técnicos Municipales, las cuales a continuación se especifican:

#### **A. INFRACCIONES:**

Se consideran infracciones **muy graves**:

1. El incumplimiento de los compromisos o de las condiciones esenciales de ejecución del contrato, teniendo esta consideración al menos las que han sido objeto de valoración para efectuar la adjudicación.
2. La suspensión temporal del servicio sin causa justificada.
3. Las ofensas verbales o físicas al personal dependiente de la Concejalía de Deportes.
4. Los daños materiales ocasionados a las instalaciones deportivas municipales del Campo de Fútbol "El Palmeral", así como la sustracción de material o la obtención de información por





parte de cualquiera de los miembros de la empresa que por su importancia merezca la calificación de muy grave.

5. La falsificación o cualquier otra forma de alteración de los datos de los que disponga como consecuencia de la prestación del servicio.
6. La falta de prestación del servicio.
7. El incumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social, con el personal del servicio.
8. La comisión de tres faltas graves en el transcurso de ejecución del contrato.
9. Incumplimiento del sistema de sustitución y reemplazo en caso de bajas por enfermedad, accidente u otras causas por las que el personal falte a su puesto de trabajo, asegurando siempre el servicio.
10. Falta de presentación o presentación fuera del plazo indicado en el apartado 9º de la presente memoria del *“informe sobre el estado del césped y posibles actuaciones”* en caso de que se hubiese ofertado (criterio de adjudicación). Este incumplimiento será, además, causa de resolución del contrato.

Se consideran infracciones **graves**:

1. La inobservancia de las prestaciones adecuadas para evitar situaciones peligrosas.
2. El incumplimiento de acuerdos o decisiones municipales sobre variaciones del objeto de contratación, que no supongan mayores gastos para el contratista.
3. La no puesta en conocimiento de la Administración Municipal de aquellas actuaciones que se prescriban en el presente Pliego como obligación del contratista.
4. La divulgación de datos u otros aspectos sobre los que deba mantenerse reserva y que sean conocidos por razón del contrato.
5. Ocultar datos de interés sobre la evolución del servicio a la Administración Municipal o a sus responsables.
6. Simulación o engaño en cumplimiento del servicio.
7. La modificación en la prestación del servicio sin la previa autorización del Ayuntamiento.
8. La obstrucción de las labores de control e inspección del servicio que corresponden al Ayuntamiento de Callosa de Segura. No asumir las pautas de control y seguimiento del contrato fijadas por el Ayuntamiento.
9. La comisión de tres faltas leves en el transcurso de la ejecución del contrato.

Se consideran infracciones **leves** todas las demás no previstas anteriormente y que





conculquen de algún modo las obligaciones establecidas en este Pliego, en perjuicio leve de la ejecución del servicio.

La imposición de sanciones requerirá la incorporación del oportuno expediente sancionador. En dicho procedimiento se dará audiencia al contratista, se practicará la información y prueba necesaria para la justificación de los hechos y se observarán las garantías jurídico-administrativas prescritas por la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo que resulte aplicable.

Las cuantías de las sanciones serán las siguientes:

1. Por la comisión de infracciones calificadas como muy graves, multas de hasta 3.000,00 €. La comisión de dos infracciones muy graves podrá ser sancionada con la resolución del contrato, incautación de la garantía definitiva depositada e indemnización de los daños y perjuicios.
2. Por la comisión de infracciones calificadas como graves, multas de hasta 1.500,00 €.
3. Por la comisión de infracciones calificadas como leves, multa de hasta 750,00 €.

El valor máximo de las penalizaciones acumuladas durante la ejecución del contrato, no podrá exceder del 10% de valor total del mismo.

## **18.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.**

El contrato no podrá ser objeto de cesión.

No está permitida la subcontratación, a menos que sea expresa y formalmente autorizada por escrito por el Ayuntamiento, tras informe preceptivo en sentido positivo por parte de la unidad administrativa responsable del control de la ejecución del contrato.

Callosa de Segura, agosto de 2024

*(Documento firmado en la fecha asociada a la firma digital que consta en el lateral del documento.*

*Código de autenticidad y verificación al margen)*

